

CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DNP-1219-2026 SGR-283-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUZ MERY PORTELA DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.826.968, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)** con Nit. 899.999.011-0, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1295 del 2 de diciembre de 2025, y posesionada mediante acta No 238 del 10 de diciembre de 2025 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto No. 1893 de 2021, la Resolución Interna No. 5046 del 15 de noviembre de 2024, por una parte y quien en adelante se denominará el DNP; y, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.790.488, actuando en nombre y representación de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 830.001.113-1, **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** mediante la plataforma de Secop II, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que mediante memorando SARC 20266600197563 del 27 de julio de 2026, la Subdirectora Administrativa y Relacionamento con la ciudadanía, solicitó adelantar el trámite de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, para “130412326 - 130413226 Efectuar la publicación en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.” aprobado mediante Comité de Contratación en sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones señaladas en el estudio previo.
- II. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación(...)”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

- III. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los fines de la contratación estatal, preceptúa que: “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- IV. Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), es un órgano del sector central de la administración pública, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional. Su carácter técnico le ha asignado el objetivo de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas

públicas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de estas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

- V. Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021, tiene como objetivos fundamentales “(...) *la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo*”.
- VI. Que el Decreto 1893 de 2021, por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación, en su artículo 75, establece como funciones de la Secretaría General, entre otras, la siguiente:
- “(...) 2. Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procesos y trámites de carácter financiero, administrativo, gestión documental, notificaciones, de talento humano y de contratación pública de la Entidad. (...)”
- VII. Que en concordancia con la función mencionada, y al hacer parte de la Secretaría General del DNP, la Subdirección Administrativa y de Relación con la Ciudadanía, enfoca su quehacer en 4 grandes vertientes, para así dar cumplimiento a los objetivos institucionales y productos formulados en el plan de acción: (i) La administración y control de los bienes de propiedad del DNP, (ii) Dirigir la planeación, ejecución control y seguimiento de la gestión documental de la entidad, (iii) Diseñar, implementar y realizar seguimiento al esquema de atención y relacionamiento con el ciudadano con el DNP, y (iv) Administrar y controlar los servicios de logística, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del Departamento Nacional de Planeación DNP.
- VIII. Que a través del artículo 79 del Decreto 1893 de 2021 se establecieron las funciones de la Subdirección Administrativa y Relación con la Ciudadanía, la misma debe: “1. Dirigir los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría General (...)”. Por lo tanto, le corresponde a la Subdirección Administrativa y Relación con la Ciudadanía liderar los procesos tendientes a dar apoyo logístico a fin de que el DNP cumpla con las funciones legales, en este caso puntual contar con las publicaciones en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Sistema General de Regalías, en los cuales se da a conocer a los interesados del contenido de actos administrativos, por lo que se requiere adelantar el contrato interadministrativo.
- IX. Que aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0078 del 16 de enero de 2026, el Departamento Nacional de Planeación DNP, en su artículo primero, definió los grupos

internos de trabajo de la Subdirección Administrativa y de Relacionamento con la Ciudadanía, entre los cuales se encuentran: “(i) Grupo de Relacionamento con la Ciudadanía, (ii) Grupo de Servicios Integrales y de Gestión Ambiental (iii) Grupo de Gestión Documental y Biblioteca, (iv) Grupo de Almacén e Inventario de Bienes Inventarios (v) Grupo de Servicios e Infraestructura”.

- X.** Que el artículo vigésimo quinto de la mentada resolución asignó al Grupo de Gestión Documental y Biblioteca de la Subdirección Administrativa la función de: “(...)2. *Fortalecer el análisis y la organización sistemática de las colecciones de la Biblioteca en sus diferentes soportes, a partir del uso de estándares y normativas internacionales y nacionales que faciliten diseñar y desarrollar planes y programas de divulgación y difusión de la información bibliográfica por medio de boletines, alertas, entre otros, de las nuevas publicaciones que se adquieren por compra, canje o donación con el fin de que contribuyan a fortalecer la identidad corporativa de la Biblioteca y del Departamento. (...) 13. Gestionar las diferentes etapas de los procesos de contratación de competencia del grupo para su adecuado y oportuno desarrollo, desde su planeación hasta la liquidación en las diferentes modalidades de contratación realizando la supervisión de los contratos o convenios que le sean asignados. (...)”.*
- XI.** Que con el fin de dar cumplimiento a las normas de carácter particular la entidad tiene la obligación de publicar los actos administrativos que sean de interés de terceros en un medio impreso de circulación nacional para poner en conocimiento la existencia de mandatos judiciales, requerimientos de autoridades o legales, esta actividad se debe adelantar mediante la publicación de avisos de ley dentro de los términos legales.
- XII.** Que la divulgación de los actos administrativos se realiza con el fin de que los intervinientes o terceros conozcan las decisiones de la administración, para que los actos sean oponibles y de esta forma garantizar el debido proceso y el principio de publicidad.
- XIII.** Que en desarrollo de dichas obligaciones legales, la entidad requiere contar con un servicio especializado que garantice:
- La recepción, validación y publicación oficial de actos administrativos conforme a los lineamientos técnicos definidos para el Diario Oficial.
 - La autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación de las publicaciones oficiales.
 - La disponibilidad permanente de consulta de los actos publicados en medios físicos y electrónicos.
 - La numeración, fecha cierta y registro oficial de cada publicación.
- XIV.** Que para satisfacer dicha necesidad, el DNP suscribió el Contrato Interadministrativo No. DNP-989-2022 con la Imprenta Nacional de Colombia, cuyo objeto es “Efectuar la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación”, con plazo de ejecución comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 y el 31 de julio de 2026. Dado que se trata de un servicio esencial que requiere continuidad y permanencia para garantizar la oportuna publicación de los actos administrativos de la Entidad y evitar afectaciones al principio de publicidad que rige la función administrativa, resulta necesario asegurar su prestación sin interrupciones. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no es posible efectuar una adición de recursos al contrato vigente en la cuantía requerida para atender la necesidad existente, razón por la cual se hace necesario adelantar las actuaciones correspondientes para garantizar la continuidad del servicio y evitar su interrupción.

- XV.** Que la contratación resulta indispensable para evitar riesgos jurídicos y administrativos asociados a la falta de publicación o publicación extemporánea de actos administrativos, tales como:
- La pérdida de eficacia y ejecutoriedad de los actos administrativos.
 - La imposibilidad de oponer los actos frente a terceros.
 - Eventuales nulidades por vulneración del principio de publicidad.
 - Observaciones por parte de organismos de control.
 - Afectaciones en los procesos administrativos y contractuales de la entidad.
- XVI.** Que en atención a lo establecido en la Constitución y la Ley, es necesario continuar con la prestación del servicio de publicación de los actos administrativos que sean expedidos por la Entidad en el Diario Oficial, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
- XVII.** Que se configura la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que la publicación en el Diario Oficial es una función exclusiva atribuida a la Imprenta Nacional de Colombia, situación que imposibilita acudir a otros proveedores para la prestación del servicio requerido, dado que ninguna otra entidad pública o privada se encuentra legalmente habilitada para expedir publicaciones oficiales con efectos jurídicos equivalentes.
- XVIII.** Que la Ley 109 de 1994 modificada por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, estableció: *"El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público."* (...)
- XIX.** Que el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, estableció como funciones de la Imprenta Nacional entre otras las siguientes:
- "1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia.*
(...)
4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.
5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
(...)
7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados."

- XX.** Que el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, aclarado por el artículo 1 del Decreto Nacional 381 de 1994 indica: que: “Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2o. y 4o. de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia (...)”.
- XXI.** Que el artículo 3° del Decreto 1099 de 2025 señala: *“Contratación con la Imprenta Nacional de Colombia. Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos del orden nacional, así como las entidades adscritas y vinculadas a los mismos y Organismos de la Rama Legislativa y Judicial, tendrán que contratar sus publicaciones y trabajos impresos, de conformidad con lo descrito en el artículo 4° del presente decreto, con la Imprenta Nacional de Colombia atendiendo la obligatoriedad contenida en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994, lo reglado en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, la Sentencia C-1262 de 2000 y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la Política de Gobierno Digital, Seguridad Digital y Protección de Datos [...]”.*
- XXII.** Que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada y facultada legalmente para administrar, editar, producir y publicar el Diario Oficial de la República de Colombia, constituyéndose en el único operador autorizado para realizar la publicación oficial de leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos y demás documentos que requieren surtir el requisito de publicidad oficial establecido en la normativa vigente.
- XXIII.** Que desde el punto de vista técnico y funcional, la Imprenta Nacional de Colombia dispone de la infraestructura tecnológica, operativa y documental necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio, incluyendo plataformas de recepción digital de documentos, mecanismos de autenticación y control documental, repositorios históricos oficiales y herramientas de consulta pública, aspectos que permiten asegurar la validez y permanencia de la información publicada.
- XXIV.** Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA se considera una entidad estatal para efectos del ámbito de la aplicación de la misma, así como todas aquellas normas que la completan o modifiquen. Así mismo, el principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 y atendiendo a que es una entidad estatal en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es viable celebrar un contrato interadministrativo que satisfaga las necesidades en materia de impresos y publicaciones del DNP.
- XXV.** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, permite suscribir contratos interadministrativos a las entidades estatales, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, por lo que la Imprenta Nacional de Colombia siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado puede garantizar la publicación de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- XXVI.** Que el artículo 3, numeral 8, del Decreto 1522 de 2003, que modificó el artículo 9 del Decreto 2469 de 2000, establece como función de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia fijar las tarifas de publicación en el Diario Oficial y las correspondientes a la suscripción de los usuarios al Diario Oficial.
- XXVII.** Que la Imprenta Nacional de Colombia, a través de la Resolución 005 del 15 de enero de 2026, “por la cual se modifican las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y

el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia fiscal 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio”, fija las tarifas de publicación de actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas de orden nacional para la vigencia fiscal 2026 así:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
1 a 5 páginas	\$ 483.250
6 a 10 páginas	\$ 584.150
11 a 20 páginas	\$ 1.067.300
21 a 30 páginas	\$ 2.040.800
31 a 50 páginas	\$ 2.996.200
51 a 90 páginas	\$ 4.951.600
Por página a partir de las 91	\$ 59.400

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución 003 del 8 de enero de 2026, fijando las tarifas especiales por cada publicación de los siguientes actos administrativos expedidos por entidades públicas del orden nacional, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector Agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$ 146.700
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$ 20.700
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.), cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	\$ 381.300
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	\$ 89.100
Personería jurídica (otorgamiento, cancelación y modificación)	\$ 93.600

XXVIII. Que para determinar el valor estimado del contrato, se tomaron como referencia las tarifas establecidas en la Resolución 05 del 15 de enero de 2026 “Por la cual se modifican las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia fiscal 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio”, expedida por la Imprenta Nacional de Colombia

XXIX. Que la Subdirección Administrativa y de Relacionamiento con la Ciudadanía realizó un análisis del comportamiento histórico de las publicaciones efectuadas por el Departamento Nacional de Planeación durante la vigencia 2025 y lo corrido de 2026, con corte al 30 de junio de 2026,

considerando variables como el número de actos administrativos publicados, la extensión de los documentos, la frecuencia de publicación y las necesidades institucionales asociadas al cumplimiento del principio de publicidad de los actos administrativos.

- XXX.** Que con fundamento en las tarifas vigentes definidas por la Imprenta Nacional de Colombia y en el análisis histórico de las publicaciones realizadas por la Entidad, se estimó la necesidad de publicación para la vigencia contractual.
- XXXI.** Que en razón de lo anterior, y en los históricos de la entidad con respecto a este servicio, para la vigencia 2026 se requiere satisfacer la necesidad de realizar las diferentes publicaciones por parte del DNP, conforme lo siguiente:

TABLA 1. PROYECCIÓN PRESUPUESTO

NRO. DE PÁG	NRO. DE PUBLICACIONES	VALOR CON IVA	TOTAL
1 a 5	2	\$ 483.250	\$ 966.500
6 a 10	3	\$ 584.150	\$ 1.752.450
11 a 20	0	\$ 1.067.300	\$ -
21 a 30	1	\$ 2.040.800	\$ 2.040.800
31 a 50	0	\$ 2.996.200	\$ -
51 a 90	1	\$ 4.951.600	\$ 4.951.600
	7	Total	\$ 9.711.350

Fuente: Elaboración propia.

Distribuidos así:

TABLA 2. DISTRIBUCION PRESUPUESTO

TOTAL	VALOR PGN 55,01%	VALOR SGR 44,99%
\$ 9.711.350	\$ 5.342.214	\$ 4.369.136

Fuente: Elaboración propia.

Nota: para la distribución del presupuesto entre las fuentes de financiación se aplicó una regla de aproximación sobre los valores resultantes, debido a que la operación no genera cifras exactas, garantizando que la sumatoria corresponda al valor estimado del proceso.

- XXXII.** Que dada la naturaleza del objeto a contratar el valor del contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, de acuerdo con la demanda efectiva de publicaciones que se genere durante su ejecución y se pagaran los servicios efectivamente prestados conforme las tarifas fijadas. En consecuencia, el alcance contractual comprende la publicación de todos los actos administrativos de carácter general y demás documentos que, conforme a la normativa vigente, deban ser publicados y sean expedidos por cualquiera de las dependencias, direcciones, oficinas o jefaturas del DNP cuyo valor se definirá durante la ejecución del contrato en el momento que el acto administrativo sea expedido y cuente con la tipicidad y cantidad de hojas a publicar.
- XXXIII.** Que la contratación de la Imprenta Nacional de Colombia para la publicación de actos administrativos

en el Diario Oficial se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico, técnico, funcional y administrativo, en atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el principio de publicidad de las actuaciones administrativas y la eficacia de los actos expedidos por la entidad.

- XXXIV.** Que en consecuencia, la contratación de la Imprenta Nacional de Colombia resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad en materia de publicidad oficial de actos administrativos, asegurando la validez jurídica, transparencia, trazabilidad y acceso público de las actuaciones administrativas que deban ser publicadas en el Diario Oficial.
- XXXV.** Que, mediante la Resolución No. 2308 del 03 de agosto de 2026, se declaró procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para para la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, identificada con Nit. 830.001.113-1, para *“130412326 - 130413226 Efectuar la publicación en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.”*, cuyo marco legal general está contenido en la ley 80 de 1993, aplicable de acuerdo con el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por los documentos precontractuales y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: 130412326 - 130413226 Efectuar la publicación en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, de los actos administrativos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Obligaciones generales

El contratista, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con los términos y condiciones, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.
2. Adelantar todas las actividades, trámites y gestiones que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, actividades del presente contrato.
3. Adelantar las gestiones y aportar las herramientas administrativas requeridas para la puesta en marcha y aplicar los mecanismos de gestión de riesgos y gestión de calidad internos de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** para asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato
4. Poner a disposición sus herramientas logísticas junto con las instalaciones e instrumentos virtuales con el propósito de realizar o difundir las acciones objeto del presente contrato.

5. Ejecutar las actividades a su cargo en el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente contrato
6. Suscribir las actas, incluida la de liquidación, así como los demás documentos requeridos durante la ejecución del contrato
7. Entregar a la supervisión del contrato los documentos elaborados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así como los informes, bases de datos, herramientas y demás archivos editables que se desarrollen, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato
8. Asistir y participar a través de un funcionario con poder decisorio, en las reuniones y demás espacios que se convoquen a través de un funcionario con poder decisorio, previa citación con la debida antelación la cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil
9. Formular estrategias, procedimientos y cronogramas para la ejecución del objeto contractual, incluyendo la preparación de los documentos que sean necesarios para ello.
10. Dar respuesta a las comunicaciones y/o requerimientos realizados por parte del DNP, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Tratándose de solicitudes derivadas de requerimientos formulados por Entes de Control u Organismos de Control Político, se deberá dar respuesta dentro del término que fije el DNP al momento de realizar el traslado de la solicitud.
11. Contar con un equipo de trabajo propio, compuesto por personal competente y técnicamente capacitado para el correcto desarrollo del contrato.
12. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en el desarrollo del objeto contractual
13. Apoyar al supervisor designados por el DNP en la coordinación de las actividades a desarrollar para la ejecución del presente contrato y en las dudas, observaciones y solicitudes para la adecuada ejecución de la gestión encomendada.
14. Mantener de manera centralizada y segura los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos u otros que se generen en el desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes, aplicables a la la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y de conformidad con los debidos controles de acceso y salvaguarda
15. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos.
16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. dando cumplimiento a las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, por si y por interpuesta persona a su cargo, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.
17. Colaborar con el DNP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, atendiendo de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones que el Supervisor le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
18. Cumplir con los procesos y procedimientos, tiempos y formatos vigentes en el DNP y que forman parte del Sistema de Gestión de Calidad.
19. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del DNP una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP.

La certificación debe dar constancia de lo siguiente:

- a. Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
- b. Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
- c. Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes ocupacionales al personal que labora y preocupacionales al personal que presta sus servicios para la empresa.
- d. Que su equipo de trabajo se encuentre afiliado a la ARL.
- e. Que cuenta con un programa de capacitación en SST para su equipo de trabajo
- f. Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos para su equipo de trabajo.
- g. Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente.
- h. Que reporta a su ARL e informa al GSST del DNP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
- i. Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.
- j. El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.
- k. El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato

Deberá entregar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente:

- a. Copia de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada por el representante legal, que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores en misión.
- b. Aportar previo inicio a la ejecución de las actividades un listado de los colaboradores que realizarán las actividades en el marco del contrato, donde se consignen por cada uno, los datos del grupo sanguíneo (RH), EPS y ARL a la que se encuentre afiliado, nombre y número de contacto en caso de emergencia y enfermedades preexistentes. Este listado deberá ser actualizado por el contratista conforme a las novedades por cambio de personal u otras variables (SI APLICA).
- c. Asegurar la participación en la inducción del componente de SST del SIG del DNP de todos sus colaboradores, coordinada a través del supervisor del contrato con el GSST. En caso de rotación o cambio de personal el proveedor garantizará que el nuevo personal reciba la inducción (SI APLICA)
- d. Aportar copia de la matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores. (SI APLICA)
- e. Aportar copia del programa de capacitaciones en SST y enviar mensualmente los soportes de ejecución. (SI APLICA)
- f. Aportar copia de la matriz de Elementos de Protección Personal y enviar mensualmente los soportes de entrega. (SI APLICA)
- g. Aportar el soporte de la autoevaluación y calificación de los estándares mínimos de su SGSST en

concordancia con la normatividad vigente.

h. Reportar a su ARL e informar al GSST del DNP los accidentes de trabajo - AT ocurridos a sus colaboradores en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente en SST contando con la presencia del GSST para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. (Cuando se presente un AT).

Nota 1: De acuerdo con el tipo de servicio o producto a contratar en caso de que no requiera de la presencia del contratista en la entidad, el contratista podrá aportar solo la certificación firmada por la representante legal señalada dentro del manual.

20. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere la Ley 828 de 2003 modificado por el Decreto 126 de 2010, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normativa aplicable en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA), e ICBF cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
21. Cumplir con todas las obligaciones fiscales y tributarias bajo su cargo en los términos de ley.
22. Reportar, de manera inmediata, al supervisor del contrato, cualquier anomalía o cambio en las condiciones de realización de las actividades que puedan implicar una dificultad o imposibilidad en la ejecución del contrato.
23. Ejecutar todas las obligaciones del contrato ateniendo los lineamientos impartidos y lo indicado por el supervisor del contrato
24. Asistir a las reuniones solicitadas por el supervisor del contrato interadministrativo y atender las recomendaciones que se realicen para la correcta ejecución del contrato.
25. Las demás propias de la ejecución del presente contrato que contribuya a su debido y oportuno cumplimiento

Obligaciones Específicas

En desarrollo del contrato interadministrativo, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar a través de correo electrónico la solicitud de publicación a la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** mediante comunicación escrita adjuntando el acto o actos administrativos que se pretende publicar.
2. Remitir dentro del horario de atención al cliente de la Imprenta, es decir, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 p.m., la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF, para el trámite de publicación en el Diario Oficial.
3. Pagar a la Imprenta el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contratista respecto del contrato por parte del supervisor
5. Entregar a la Imprenta la información e instrucciones para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
6. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios contratados, por parte del supervisor.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EL DNP: contrae las siguientes

1. Realizar a través de correo electrónico la solicitud de publicación a la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** mediante comunicación escrita adjuntando el acto o actos administrativos que se pretende publicar.
2. Remitir dentro del horario de atención al cliente de la Imprenta, es decir, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 p.m., la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF, para el trámite de publicación en el Diario Oficial.
3. Pagar a la Imprenta el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contratista respecto del contrato por parte del supervisor
5. Entregar a la Imprenta la información e instrucciones para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
6. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios contratados, por parte del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del contrato será hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 9.711.350)** incluido IVA y los tributos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: Para cubrir las obligaciones se ha dispuesto un valor total hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 9.711.350** incluido los tributos a que haya lugar, suma que el DNP, pagará a la Imprenta Nacional de Colombia, hasta el 100% del presupuesto oficial, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, a cada ordenación (PGN - SGR) conforme la disponibilidad presupuestal que garantiza la presente contratación, atendiendo a la publicación del número de actos administrativos requeridos por el DNP, y de conformidad con la resolución que expide anualmente la Imprenta Nacional de Colombia la cual contiene las tarifas establecidas para la publicación de los Actos Administrativos en el Diario Oficial, previa disponibilidad de PAC.

Dicho valor total se discrimina así:

-En un porcentaje del **55,01%** del valor total del contrato es decir la suma de **\$ 5.342.214** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **139326** de fecha 27 de julio de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del DNP, rubro de funcionamiento del PGN A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)

-En un porcentaje del **44,99%** del valor total del contrato es decir la suma de **4.369.136** con cargo a al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **33826** de fecha 24 de julio de 2026, expedido por la Dirección Corporativa de SGSGR, rubro de funcionamiento del SGR A-02-02-02-008-004-03 SERVICIOS DE CONTENIDOS EN LÍNEA (ON-LINE)

Para proceder con el pago de la suma estipulada en la respectiva factura, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA deberá hacer presentación de los siguientes documentos a cada ordenación del gasto conforme

las publicaciones realizadas, y acogerse al proceso de facturación del Departamento Nacional de Planeación radicando dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, los siguientes documentos:

- Documento de identificación del representante legal
- RUT
- Certificación bancaria.
- Factura con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio (si aplica).
- Certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012

Nota1: El contrato se ejecutará a monto agotable y los pagos se efectuarán de acuerdo con las publicaciones efectivamente solicitadas por el Departamento Nacional de Planeación y realizadas por la Imprenta Nacional de Colombia en el Diario Oficial, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Nota 2: El DNP efectuará los pagos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación en el Grupo de Correspondencia del DNP del informe requerido, previa disponibilidad de PAC.

La factura se debe acompañar del certificado del pago de los aportes al sistema de seguridad social según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor del contrato designado por el DNP deberá verificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y expedir internamente el recibo a satisfacción. Los desembolsos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada.

Las facturas presentadas por la LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA serán con valores redondeados.

Nota 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el desembolso, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 4: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de desembolso supone el cumplimiento de las actividades generales y específicas.

Nota 5: Los pagos corresponderán al tarifario contenido en la Resolución y sus modificaciones expedidas por la IMPRENTA.

Nota 6: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

Nota 7: Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión del presente convenio.

Nota 8: El desembolso queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública. Los documentos soporte para el desembolso deberán ser avalados por el supervisor del Contrato por el DNP.

Nota 9. La Imprenta Nacional de Colombia deberá acatar las recomendaciones del Supervisor del Contrato designado por el DNP, relacionadas con los documentos soporte para el pago.

Nota 10. Atendiendo lo dispuesto en la Resolución 165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica. (En caso que aplique).

Nota 11: Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la Imprenta Nacional de Colombia y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUESTOS: LAS PARTES manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades estará a cargo del **Coordinador (a) del Grupo de Gestión Documental y Biblioteca de la Subdirección Administrativa Y Relacionamento con la Ciudadanía, , o de la persona que designe el Subdirector de Contratación**, mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del DNP vigentes y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

El Supervisor del Contrato deberá estar registrado el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El Supervisor del Contrato hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA– PROHIBICIÓN DE CESIÓN: la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, no podrá ceder la prestación de los servicios sin la previa aprobación expresa y escrita del DNP, tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita del DNP. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice EL CONTRATISTA, de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del DNP.

CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por las Partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, esta deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al DNP, a efectos de establecer las acciones a seguir. En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión del Contrato, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato: a) De común acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita ; b) Por incumplimiento del objeto del contrato; c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas y/o e) Cuando la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA este incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay una pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se incluye en el boletín de responsables fiscales.

PARÁGRAFO. En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al estado de ejecución de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES: EL DNP, podrá imponer sanciones conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación del DNP y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el cinco punto cinco por ciento (5.5%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el Departamento Nacional de Planeación – DNP tenga que demostrarlo, y los perjuicios que se ocasionen al DNP por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, una vez agotado el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

El Contratista autoriza expresamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Contratista se obliga para con el Departamento Nacional de Planeación – DNP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. El Contratista autoriza expresamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y objeto de este contrato, las Partes declaran que entre EL DNP y los colaboradores, consultores, contratistas o demás personal que vincule EL CONTRATISTA para el desarrollo del mismo, no existe ningún tipo de vinculación laboral o contractual, de tal forma que no le asiste al DNP la obligación de asumir los riesgos a que pueda verse sometido este personal durante la ejecución del contrato, ni frente a terceros, ni frente a EL CONTRATISTA ni tampoco por los que puedan derivarse de conflictos de naturaleza laboral o contractual. Las relaciones laborales establecidas por cada una de las Partes con su respectivo personal no se verán afectadas por el presente contrato, aún en los casos en que ambos realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por las actividades o contrataciones que por cuenta y riesgo del contratista se realicen para el cumplimiento del objeto contractual.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, ésta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para cualquier controversia que surja con motivo del presente contrato entre las Partes signatarias, referidas al alcance, efectos, interpretaciones u otros aspectos relacionados con el presente contrato, se solucionarán, en primer lugar, mediante negociación directa, que tendrá lugar durante el plazo de un mes contado a partir de la notificación que alguna de las Partes haga a las otras, para dar inicio a este procedimiento.

Si vencido este plazo las Partes no han llegado a un acuerdo, y no han prorrogado el plazo para seguir adelante con la negociación, se entenderá que la etapa de negociación directa ha concluido. Concluida la etapa de negociación directa, cualquiera de las Partes podrá acudir al mecanismo de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del Decreto Ley 4085 de 2011, del Decreto 1069 de 2015 y de la Circular Externa 01 de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En todo caso, al no tratarse de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, no suspende ningún término de prescripción de derechos, de caducidad de las acciones a las que hubiere lugar, ni interrumpe los trámites extrajudiciales o procesos judiciales en curso.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA– EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD: Las Partes acuerdan que, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, no se genera, ni generará régimen de solidaridad alguno entre ellas. En tal sentido, cada una de las Partes asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – REGULACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se registrará por lo contenido en el Estatuto General de la Contratación Pública, sus decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Así mismo, está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Las Partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PLATAFORMA SECOP II: Las Partes deberán cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II, atendiendo dichos procedimientos dentro de los tiempos pertinentes. Las notificaciones son emitidas por Colombia Compra Eficiente al correo electrónico que las partes haya registrado en la plataforma electrónica.

En cuanto a la protección de datos mediante la plataforma de Secop II, las Partes deberá indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Si no se hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que los documentos son públicos.

Se recomienda que, para cargar información sensible en Secop II, utilice la opción “confidencial” y tener en cuenta lo establecido en la ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y demás disposiciones legales aplicables vigentes que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Todos los documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y que implique modificaciones, suspensión o terminación de este deberán tramitarse por la plataforma de Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS CONTRACTUALES: Por la naturaleza de las partes objeto del presente Contrato Interadministrativo, y en aplicación del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades estatales consagrado en el artículo 113 Constitucional y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se solicitará la constitución de garantías, por cuanto “en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Para los convenios interadministrativos no será obligatoria la exigencia de garantías.

En consideración a lo anterior, el DNP determina que no existe necesidad de exigir las garantías para la celebración del Contrato Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- Propuesta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.
- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.

- Certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales que se deriven de estos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DECLARACIONES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el estudio y documentos previos que soportan y hacen parte integral de esta contratación, los acepta y se obliga con su contenido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DNP Dirección: Calle 26 No. 13 - 19 servicioalciudadano@dnpp.gov.co Número de contacto: 601 381 50 00	Imprenta Nacional de Colombia Dirección: Carrera 66 No. 24 - 09 Salitre correspondencia@imprenta.gov.co Número de contacto: 601 457 8000
---	---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto el C.P.A.C.A.

El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución, la expedición del registro presupuestal.

En constancia este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica a través de la plataforma de Secop II

Elaboró: Marisol Muñoz Vargas, abogada – Contratista SCT 
Revisó: Luisa Adriana Cely Ramos, Profesional Especializado – SCT
Aprobó: Ronald Gordillo Álvarez – Subdirector de Contratación
Revisó: Tatiana Villareal Pozueco-Contratista Secretaria General.